

CNE-JD-CA-139-2020
31 de julio del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señor
Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 139-07-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 14-07-2020 del 31 de julio 2020**, dispuso lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III.** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis

humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

- IV. Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviere por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que

persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

***Artículo 15°.** -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

- VI.** Que los Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MTSS-DMT-OF-891-2020/MDHIS-140-07-2020 del pasado 28 de julio de 2020, solicitan la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal con el fin de exceptuar recursos por cincuenta mil millones de colones (¢50.000.000.000,00) al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por treinta y nueve mil novecientos quince

millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones (¢39.915.796.989,00) al Instituto Mixto de Ayuda Social, de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020 y tomando en cuenta las en cuenta las transferencias establecidas en Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda modificación legislativa de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 aprobado mediante Ley N° 9879. Al respecto indican ambas jerarcas:

“a. Se incorporan según oficio DM-0648-2020, de 29 de mayo de 2020, suscrito por el Ministro a.i. de Hacienda, ¢75.000.000.000 (setenta y cinco mil millones de colones), provenientes del capital acumulado del Instituto Nacional de Seguros (INS), conforme Ley N° 9847, y según lo dispuesto en el oficio MTSS-DMT-OF-606- 2020/IMAS-PE-0607-2020, también de 29 de mayo de 2020. La distribución de este monto se incluye ¢50.000.000.000 (cincuenta mil millones de colones) para el Ministerio de Trabajo - Programa Empleo y Seguridad social – Plan Bono Proteger; y los restantes ¢25.000.000.000 (veinticinco mil millones de colones), en el Instituto Mixto de Ayuda Social – Programa de Protección Social.

b. Recursos por ¢14.915.796.989 (catorce mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones con cero céntimos), suma transferida por RECOPE acorde con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley No. 9840, Ley de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19.Social, en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9840, informa que previa coordinación con el IMAS, se determina que los recursos recaudados deben ser girados a dicha entidad.

Estas asignaciones presupuestarias están debidamente acreditadas en la Ley N° 9879 citada que incorpora las transferencias de recursos correspondientes en los programas 729-00 y 732-00 ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que concuerdan con los datos brindados por los Ministros solicitantes.

- VII.** Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. mediante oficio N° P-0529-2020 del 29 de julio de 2020 remitido por el señor Alejandro Muñoz Villalobos, Presidente Ejecutivo, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ¢5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S. Explica el representante

de la empresa estatal:

De acuerdo con el Clasificador Económico del Sector Público, el aporte que nos ocupa corresponde a una transferencia corriente, es decir que es una erogación creada para financiar fundamentalmente gasto corriente, destinados a personas, entes y órganos del sector público, privado y externo, con el fin de satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

Los recursos necesarios para dotar de contenido a dicha transferencia se tomarán de los recursos que presupuestariamente se encuentran en la partida de Cuentas Especiales (Sumas si asignación presupuestaria), están fueran de la regla fiscal.

Por tanto, RECOPE procederá a incorporar en su presupuesto del año 2020, los recursos que por concepto de aporte se deben de transferir a la Comisión Nacional de Emergencia, por la suma de 5 000 millones de colones con lo cual se estaría incrementando el gasto corriente, superando la tasa de crecimiento de la regla fiscal del 4,67% establecida para el año 2020...

...La transferencia que debe efectuar RECOPE a la Comisión Nacional de Emergencia, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 8488, con el objetivo de procurar la protección de la vida de las personas más vulnerables, la salud, y el tejido social y productivo, afectados por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Por lo anterior y de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 denominado Responsabilidad Fiscal de la República y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 41641-H y sus reformas y vista la declaratoria de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, se solicita que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica (CNE), analice la situación expuesta y proceda a emitir el criterio correspondiente de forma tal que el Ministerio de Hacienda, no contabilice para RECOPE dicha transferencia, como un incumplimiento del límite de crecimiento del gasto corriente para el año 2020.

- VIII.** Que Mediante oficio P-921-2020 del 30 de julio de 2020 remitido por el señor Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo del INA, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta la transferencia de ₡6.500.000.000,00 (seis mil quinientos millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S. Explica el representante de la institución:

Para continuar con el apoyo que se viene brindando a las instituciones que se encuentran en la primera línea de atención de la Pandemia, se requiere que el monto a transferir por el INA se incorpore en el presupuesto ordinario 2020, recursos del superávit libre; sin embargo, con dicha acción se supera el porcentaje establecido para el ejercicio económico de un 4.67 % autorizado para gasto corriente en el año en curso. Situación que debe ser avalada por las instancias correspondientes para que se autorice sobrepasar la tasa de crecimiento del 4,67% autorizada para el gasto corriente presupuestario del 2020, según lo comunicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019.

Debido a lo expuesto, es necesario excluir estos gastos de la aplicación de la regla fiscal, utilizando la cláusula de escape, según lo establece la ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” en su artículo n°16 inciso a.

- IX.** Que analizadas las solicitudes y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0427-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42.227-MP-S.
- X.** Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

- XI.** Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S.

POR TANTO

ACUERDO N° 139-07-2020

- 1.** Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:
 - a.** Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la suma de cincuenta mil millones de colones (¢50.000.000.000,00) de las partidas aprobadas en la Ley Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda modificación legislativa de la Ley 9791, Ley N° 9879 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 para la cobertura del Bono Proteger.
 - b.** Al Instituto Mixto de Ayuda Social por la suma treinta y nueve mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones (¢39.915.796.989,00) de las partidas aprobadas en la Ley Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y Segunda modificación legislativa de la Ley 9791, Ley N° 9879 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020 para la cobertura del Bono Proteger.
 - c.** A la Refinadora Costarricense de Petróleo por la transferencia de ¢5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporarlos a los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.

-
- d. Al Instituto Nacional de Aprendizaje por la transferencia de ₡6.500.000.000,00 (seis mil quinientos millones de colones) que autorizó su institución para el Fondo Nacional de Emergencias con el fin de incorporar los recursos disponibles para la atención del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S
2. Se instruye a todas las instituciones autorizadas a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
 3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
 4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42.227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así como las que fueron aprobadas de forma previa, con el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
 5. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo en lo conducente a las respectivas instituciones solicitantes y de forma integral al Poder Ejecutivo.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo